



VILLARRAGA & VILLARRAGA
ABOGADOS CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
j01prmpalprado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad. -

Referencia: Verbal de Lesión Enorme
Radicación: 73-563-40-89-001-2023-00164-00
Demandantes: SANDRA LILIANA CALDERÓN SÁNCHEZ Y OTROS
Demandada: INES YESENIA BAHAMON CULMA
Asunto: Recurso de Reposición

HENRY FERNANDO VILLARRAGA PALACIOS, conocido en autos dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me dirijo con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de mayo del año 2024, proferido por su Despacho dentro del asunto de la referencia, al tenor de lo señalado en el artículo 318 del C. G. del P., con el fin de que el mismo se revoque o modifique, amparado en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El día 24 de abril del año 2024 a las 11:45:41, el suscrito apoderado a través de correo electrónico certificado de Servientrega, el cual se anexa a este escrito, realizó o envió al buzón del correo electrónico de la señora INES YESENIA BAHAMON CULMA yesebahamon805@gmail.com, la notificación electrónico personal de la demanda.

1.2. Hubo acuse de recibido de la citada notificación en el buzón de correo electrónico el día 24 de abril del año 2024 a las 11:45:41, tal y como se demuestra en la constancia de notificación que se anexa.

1.3. La destinataria es decir, la señora INES YESENIA BAHAMON CULMA, abrió la notificación el día 24 de abril a las 22:03:40, tal y como lo certifica el servicio de mensajería electrónica.

1.4. El mismo día 24 de abril a las 22:04:54, la señora INES YESENIA BAHAMON CULMA, leyó el mensaje de notificación.

1.5. Posteriormente procedió a realizar la descarga de los archivos adjuntos, tal y como se prueba con la certificación expedida donde se desprende con estampa de tiempo del mensaje de datos.

1.6. El inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, señala que **“la**

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, luego entonces, la notificación personal de la señora INES YESENIA BAHAMON CULMA, se realizó el día 24 de abril del año 2024, y es a partir de esa fecha que se debe controlar los términos de notificación y de traslado de la demanda.

1.7. Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente, conducente ni pertinente judicialmente hablando tener por notificada por conducta concluyente a la demandada INES YESENIA BAHAMON CULMA a partir del día siguiente del envío del link del expediente digital, cuando se ha realizado con anterioridad y en debida forma, la notificación personal de manera electrónica tal y como se observa con la prueba que se anexa a este escrito.

1.8. Las partes intervinientes en este asunto, a la luz de lo señalado en los numerales 1 y 2 del art. 78 del C. G. del P., nos obliga a actuar y proceder con lealtad y buena fe en todos nuestros actos y obrar sin temeridad en la defensa y en el ejercicio de sus derechos procesales. En ese sentido, el apoderado de la demandada debió informar a su Despacho que la solicitud de acceso al link del expediente lo hacía para ejercer el derecho de defensa en vista de la notificación realizada a su defendida y no llevar a error a su Señoría como en efecto ha sucedido, concediendo un término diferente al que legalmente estaba ya transcurriendo para la contestación de la demanda.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Por lo anterior le solicité reponer el auto de fecha 22 de mayo del año 2024, en lo que respecta a los numerales segundo y tercero de la parte que dispone esos aspectos de la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada a partir de la fecha de envío del link del expediente digital, toda vez que, como lo estoy acreditando y demostrando la misma persona fue notificada de dicho auto admisorio de la demanda con los anexos pertinentes que señala la norma procesal vigente, desde el día 24 de abril del año 2024, fecha a partir de la cual se debe contabilizar y controlar los términos para el traslado de la demanda.

Anexo lo Anunciado en cinco (5) folios

De la Señora Juez, Atentamente,



HENRY FERNANDO VILLARRAGA PALACIOS
C.C. No. 80.074.367 de Bogotá D.C.
T.P. No 409.926 del C. S. de la J.

Carrera 2 No 12-37 Purificación Tolima

Av calle 19 N° 3ª-37 Oficina 602 edificio Procoil Torre B

Email: fernandovillarragapalacios@gmail.com / henryvillarragaoliveros@gmail.com Tel: 301 4391637

Bogotá D.C